

Resultados de Examen práctico para P31 EGOB25

Derecho de la Competencia

- El caso incluirá **tres preguntas**.
 - Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
 - Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
 - El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabras**.
-

Las 2 empresas más grandes del sector tecnológico en Guatemala, TK Jumbo y Energy, quieren firmar un acuerdo de cooperación comercial y de desarrollo de nuevas tecnologías en conjunto. El propósito es optimizar sus operaciones y mejorar su competitividad en el mercado de producción de computadoras en Guatemala. El acuerdo abarca la coordinación en el desarrollo de nuevos productos para el mercado guatemalteco, la fijación conjunta de precios y el porcentaje de distribución de ingresos.

Aspectos relevantes de la negociación:

- TK Jumbo y Energy son competidores directos en la producción de computadoras en Guatemala.
- El acuerdo entre TK Jumbo y Energy incluye la fijación conjunta de precios y la coordinación en la producción de computadoras exclusivamente para el mercado guatemalteco.
- La cuota de participación en el mercado guatemalteco de ambas empresas combinadas es de 100%.
- TK Jumbo acepta que, de todas las computadoras, indistintamente quien las produzca, se utilice la marca la Chapinita. La licencia de utilización de la marca tiene como objetivo consolidarla en el mercado guatemalteco debido a la fidelidad que tienen los consumidores con ella.
- Las computadoras importadas a Guatemala, debido a la carga arancelaria, son un 25% más costosas en comparación con las producidas en el territorio nacional.
- Los minerales de silicio y cobre, insumos indispensables para la producción de computadoras, sólo pueden ser explotados con autorización minera extendida por el Ministerio de Energía y Minas. En la actualidad solo estos 2 competidores son los únicos que tienen la licencia para explotación minera de estos elementos.

- Dentro del convenio establecen un acuerdo de exclusividad en la compra y venta de los minerales descritos, por lo que no podrán venderlos a otros competidores.
- El acuerdo busca beneficios para los consumidores, como una mayor eficiencia operativa y mejor integración de los productos.

Preguntas:

1. Ante una denuncia de este acuerdo, ¿existen suficientes motivos para investigar esta negociación por parte de la Superintendencia de Competencia?
2. De acuerdo con los hechos descritos, ¿existe un mercado contestable en la producción de computadoras en Guatemala?
3. ¿El acuerdo entre TK Jumbo y Energy constituye una infracción a la Ley de Competencia?

Su respuesta:

1. Ante una denuncia de este acuerdo, ¿existen suficientes motivos para investigar esta negociación por parte de la Superintendencia de Competencia?

Sí, la Superintendencia de Competencia tiene las facultades de investigación que le permite incidir ante la denuncia del hipotético acuerdo, derivado que ambas empresas constituyen el 100% del mercado guatemalteco, por lo que es tangible una posición de dominio, siendo de suma importancia el accionar de las Autoridades en materia de competencia.

Adicionalmente, es importante mencionar que, derivado de ser las únicas empresas con licencia para la explotación de los minerales de Silicio y Cobre (insumos), el acuerdo de cooperación debe ser analizado, ya que podría generar nuevas barreras de ingreso a futuras empresas (nacionales

o internacionales) que deseen incurrir en la producción de computadoras, con mejores características o tecnología que las actuales, incidiendo negativamente.

Finalmente, al contar con un acuerdo de exclusividad en la compra y venta de los minerales, restringiendo la venta a otros competidores, se generan condiciones peligrosas que podrían menoscabar la libre competencia, por lo que sería prudente la intervención de la Superintendencia y del Directorio para el análisis del mismo y considerar si es posible aprobar el convenio con algunas restricciones o condiciones, basadas en la legislación vigente. Aunado, al establecimiento de los precios de venta de los productos, la Superintendencia de Competencia debiese iniciar de oficio acciones administrativas para garantizar la libertad de mercado, no sólo en la producción de computadoras a nivel nacional, sino también en el acceso a nueva tecnología proveniente de mercados internacionales a precios razonables para el consumidor.

2. De acuerdo con los hechos descritos, ¿existe un mercado contestable en la producción de computadoras en Guatemala?

Si, a pesar que ambas son las únicas empresas que intervienen en el mercado nacional y la consolidación del convenio les daría la posición dominante en el mercado nacional, es importante no perder de vista el escenario internacional, ya que la carga arancelaria podría ser objeto de análisis en caso sea considerada como una barrera de acceso al mercado guatemalteco. Desde esta perspectiva, es importante valorar las características y calidades del producto a ofrecer, en caso existan tecnologías o equipos fuera del mercado nacional que superen las ofrecidas por la fusión de la empresa TK Jumbo y Energy, mismas que se vean desincentivadas por este tipo de convenios, al contar no solo con el control de las ventas de los productos, sino también el acceso a las materias

primas, siendo totalmente contraproducente para el consumidor guatemalteco.

3. ¿El acuerdo entre TK Jumbo y Energy constituye una infracción a la Ley de Competencia?

Si, tal cual se encuentra planteado el escenario sería una infracción a la Ley de Competencia por prácticas anticompetitivas absolutas. Sin embargo, la Ley de Competencia permite al Directorio de Competencia analizar y aprobar concentraciones de mercado siempre y cuando exista suficiente fundamento que se encuentre orientado al beneficio de las condiciones de mercado y del consumidor, para ello se debe realizar una investigación en donde se consideren los efectos negativos que podría causar en el mercado y la libre competencia, así como los beneficios que podrían resultar como consecuencia de esta integración, en caso se apruebe con algunas condiciones.

Las condiciones que infringen la legislación vigente, se encuentran en las características del convenio que establecen buscan establecer la exclusividad de compra y venta de la materia prima (minerales), así como la fijación de precios de venta de los bienes, consideraciones que no permiten la competencia.

Comentarios adicionales:



Pregunta 2

 / 50 pts

Competencia económica

- El caso incluirá **cuatro preguntas**, con la posibilidad de que éstas contengan subpreguntas, según corresponda.
 - Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
 - Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
 - El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabra**
-

Una economía hipotética está regida por la Ley de Competencia de Guatemala (Ley) y, en general, el marco legal guatemalteco –a menos que se indique lo contrario en algún aspecto específico.

Farmacia Americana S.A. ("Americana") y Grupo Bienestar, S.A. ("Bienestar") notifican una concentración de acuerdo con la Ley de Competencia. La operación consiste en la venta de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Farmacias Welfare S.A. ("Welfare"), propiedad de Bienestar, a Americana.

Agente	Actividades	Estructura accionaria %
“Americana” Comprador	Comercialización, venta y distribución de medicamentos.	Pablo González Rubio (50.0%) Pablo González Muñoz (25.0%) José González Muñoz (25.0%)
Farmacias Welfare Objeto	Comercialización, venta y distribución de medicamentos.	Grupo Bienestar (99.0%) Ortopedia Welfare (1.0%)
Ortopedia Welfare	Comercialización, venta y distribución de prótesis.	Grupo Bienestar (99.0%) Juan Jaime Arrieta Rubio (1.0%)
Grupo Bienestar Vendedor	Comercialización, venta y distribución de medicamentos. Comercialización, venta y distribución de prótesis.	Juan Jaime Arrieta Rubio (25.0%) Magaly Arrieta Rubio (25.0%) Francisco Arrieta Rubio (25.0%) Santiago Arrieta Rubio (25.0%)

Bienestar transferirá a Americana el 99% de las acciones representativas del capital social de Welfare. En consecuencia, Americana adquirirá el control de la operación, los activos, locales comerciales, equipo mobiliario, bienes inmuebles, marcas y demás bienes tangibles e intangibles propiedad de Welfare que se emplean en la operación de sus farmacias. Los promoventes celebraron el contrato de compraventa de acciones sujeto a la autorización previa de la autoridad.

Americana indica que su objetivo es consolidar una red de farmacias que ofrezca el abasto de medicamentos minimizando el costo de distribución y aprovechando economías a escala en sus operaciones. Por su parte, Welfare declara que su objetivo es centrarse en el negocio de distribución de equipo ortopédico y reducir sus pasivos.

La operación incluye una cláusula de no competencia que establece lo siguiente: “Cláusula de No Competencia.

PRIMERO: Por virtud del presente Convenio, las Partes convienen que por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Cierre del CONTRATO, GRUPO BIENESTAR, así como sus accionistas actuales, no podrán, ya sea por sí mismos o a través de interpósita persona, física o moral, directa o indirectamente, dentro del territorio nacional: Invertir en o participar, directa o indirectamente, ya sea como accionistas, socios, consejeros, agentes, comisionistas, asesores o de cualquier otra forma o medio, en cualquier actividad y/o negocio en el cual se distribuyan medicamentos al consumidor final en territorio nacional. No obstante lo anterior, la presente cláusula no limita de ninguna forma las actividades actuales de Ortopedia Welfare en la comercialización, venta y distribución de prótesis.

SEGUNDO Por virtud del presente Convenio, las Partes convienen que por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Cierre del CONTRATO, FARMACIA AMERICANA, así como sus accionistas actuales, no podrán, ya sea por sí mismos o a través de interpósita persona, física o moral, directa o indirectamente, dentro del territorio nacional: Invertir en o participar, directa o indirectamente, ya sea como accionistas, socios, consejeros, agentes, comisionistas, asesores o de cualquier otra forma o medio, en cualquier actividad y/o negocios dedicados a la comercialización, venta y distribución de prótesis. No obstante lo anterior, la presente cláusula no limita de ninguna forma las actividades actuales de FARMACIA AMERICANA en la comercialización, venta y distribución de medicamentos.”

Americana y Farmacias Welfare coinciden en la comercialización, venta y distribución de medicamentos al usuario final en tiendas físicas así como algunos productos relacionados como fórmulas lácteas o nutricionales así como algunos productos de cuidado personal. La autoridad identifica a los siguientes agentes económicos que ofrecen el servicio de venta al menudeo de medicamentos, así como sus participaciones en el valor de las ventas a nivel nacional, antes y después de la operación, y el índice de concentración que correspondería a cada escenario:

Venta de Medicamentos a nivel nacional en establecimientos comerciales		
	Participación de Mercado, %	
	Previo a la Operación	Posterior a la Operación
Americana	30	50
Farmacias Welfare	20	
Farmacias Cruz Verde	10	10
Farmacia Refugio	10	10
Farmacias Arellano	10	10
Walmart	10	10
Farmacias Salvador	10	10
Total	100	100
Índice de Herfindahl– Hirschman (IHH)	1,800	3,000

A nivel regional, la autoridad asume tres mercados alrededor de las tres principales áreas metropolitanas del país:

Venta de Medicamentos a nivel regional en establecimientos comerciales						
	Participación de mercado, %					
	Mercado Regional A		Mercado Regional B		Mercado Regional C	
	Previo a la Operación	Posterior	Previo a la Operación	Posterior	Previo a la Operación	Posterior
Americana	30	50	25	43	35	60
Welfare	20		18		25	
Cruz Verde	15	15	5	5	5	5
Refugio	7	7	14	14	10	10
Arellano	5	5	13	13	13	13
Walmart	15	15	10	10	5	5
Salvador	8	8	15	15	7	7
Total	100	100	100	100	100	100
IHH	1,888	3,088	1,664	2,564	2,218	3,968

Las zonas urbanas en cada una de las regiones delimitadas se encuentran a una distancia de al menos 200 kilómetros de zonas urbanas en las otras regiones.

Los notificantes argumentan que el consumidor final puede adquirir diversos medicamentos a través plataformas digitales e identifica a Amazon y a Mercado Libre como participantes significativos en el mercado relevante. Adicionalmente, al existir una disponibilidad de la oferta de medicamentos vía plataformas digitales, los notificantes proponen una dimensión nacional del mercado. Bajo esta argumentación, los agentes económicos que

participan en el servicio de venta al menudeo de medicamentos, así como sus participaciones en ventas serían las siguientes de acuerdo a los notificantes:

Venta de medicamentos a nivel nacional en establecimientos comerciales y/o plataformas digitales -estimación de los notificantes		
	Participación de Mercado, %	
	Previo a la Operación	Posterior a la Operación
Americana	21.0	36.0
Farmacias Welfare	15.0	
Amazon	15.0	15.0
Mercado Libre	15.0	15.0
Farmacias Cruz Verde	7.0	7.0
Farmacia Refugio	7.0	7.0
Farmacias Arellano	7.0	7.0
Walmart	7.0	7.0
Farmacias Salvador	6.0	6.0
Total	100.0	100.0
Índice de Herfindahl-Hirschman	1,348	1,978

Es importante destacar que, bajo el marco regulatorio específico, en plataformas digitales solamente pueden adquirirse y entregarse medicamentos de libre venta (OTC) y no aquellos que requieren receta médica ni medicamentos controlados. Muchos consumidores aprovechan la visita a una farmacia, cuya motivación principal puede ser adquirir medicamentos que requieren receta, para comprar medicamentos de libre venta y diversos productos nutricionales y de cuidado personal.

Un establecimiento que busque participar en la comercialización, venta y distribución de medicamentos al público en general deberá contar con diversas autorizaciones de entidades gubernamentales como licencia sanitaria, registro sanitario, certificación de buenas prácticas, y la autorización de establecimientos farmacéuticos. Obtener estos permisos para un nuevo agente económico sin actividades en el mercado puede

tomar alrededor de dos años. Adicionalmente, la promoción de la marca de las farmacias es importante para ganar la lealtad del usuario y se realiza mediante campañas de publicidad a través de la televisión y la radio nacional. Cada cadena de farmacias cuenta con su red logística para la distribución de los medicamentos a cada una de sus sucursales. No se ha registrado un nuevo entrante al mercado en los últimos quince años.

1. Con independencia de su evaluación de la operación en sí, ¿resulta razonable y admisible la cláusula de no competencia propuesta?
2. En términos de la Ley de Competencia, proponga y fundamente la definición del mercado relevante o de los mercados relevantes que debería usarse al evaluar la operación.
3. En términos de la Ley de Competencia, evalúe los elementos que deberían considerarse para determinar si la operación debe ser autorizada, denegada o condicionada.
4. ¿Se cumplen algunos de los supuestos de la Ley de Competencia, que justificaría la denegación de la operación? Fundamente su respuesta.

Su respuesta:

1. Con independencia de su evaluación de la operación en sí, ¿resulta razonable y admisible la cláusula de no competencia propuesta?

Sí, ya que se están considerando cláusulas que limiten a cada una de las empresas a no incidir en un mercado específico de distribución de medicamentos o prótesis respectivamente, obviamente sin el análisis y evaluación de la operación no es posible identificar que tanto incide en la posible incurencia de prácticas anticompetitivas, ya que como bien se establece se deben considerar otros productos como las formulas lácteas y los productos de cuidado e higiene personal.

2. En términos de la Ley de Competencia, proponga y fundamente la definición del mercado relevante o de los mercados relevantes que debería usarse al evaluar la operación.

Tal cual se plantea en este caso, es de vital importancia no sólo tomar en consideración el mercado de los medicamentos o de prótesis, derivado que como bien se explica, el comportamiento de los consumidores indica que debiesen considerarse aquellas empresas que participan en la comercialización de artículos de higiene y cuidado personal, así como algunos productos como fórmulas lácteas o de valor nutricional.

Por lo anterior, al realizar el análisis de los mercados relevantes no debe considerarse única y exclusivamente a los productos médicos o las prótesis, ya que podrían dejarse de visualizar posibles escenarios en dónde el acceso de los consumidores a estos productos sea limitado, o se encuentre concentrado sin la debida autorización y por tanto no haberse realizado el análisis del impacto que puedan tener otros productos.

3. En términos de la Ley de Competencia, evalúe los elementos que deberían considerarse para determinar si la operación debe ser autorizada, denegada o condicionada.

En primera instancia la evidente posición de dominio que tendrá la compra-venta del capital social, derivado que podría incidir negativamente en el acceso de ciertos productos a los consumidores. Por otra parte, debiese ser analizada los canales de comercialización, en especial si entre ellos se encuentra la consideración de la utilización de plataformas digitales, por lo sensible que ellos puede ser, derivado de la posibilidad que ello mismo genere una nueva barrera de entrada a otros competidores, aunado a lo explicado del tiempo de autorización para nuevos permisos y que en el mercado no exista un nuevo participante con tanta temporalidad.

4. ¿Se cumplen algunos de los supuestos de la Ley de Competencia, que justificaría la denegación de la operación? Fundamente su respuesta.

Sí, no sólo la posición de dominio, sino la posible incidencia en el precio final de venta que pueda generar prácticas anticompetitivas absolutas y relativas, que pueda afectar la distribución de los medicamentos y las prótesis, así como generar condiciones desiguales a otras empresas que comercialicen productos sustitutos o complementarios. Sin embargo, para poder determinar la denegación, es necesario cumplir con lo establecido en la normativa vigente en cuanto a las formalidades administrativas y los plazos contemplados.

Comentarios adicionales:



Puntos de corrección:

--

Puede ajustar el puntaje de forma manual agregando puntos positivos o negativos con este cuadro.

[Actualizar calificaciones](#)

Puntaje final: 79 de 100